

Presentación

Vol. 8 (2024)

MSc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta¹

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

El aprendizaje es una necesidad fundamental. El ser humano constantemente aprende, descubre, modifica o reafirma lo aprendido, lo que le genera cambios en su estilo de vida, es decir, que la adquisición de saberes le mejora su vida. Una herramienta formal del conocimiento, es la educación superior universitaria, que debe ser vista como un derecho humano fundamental y como un servicio público esencial. La investigación científica, además de ser uno de los fines esenciales de la educación, es un instrumento por medio del cual, esta contribuye a mejorar la vida de las personas en su dimensión individual y social.

En El Salvador existen más de veinticinco centros de estudios de educación superior y, por tanto, podríamos creer que existe abundante investigación que mejora o transforma las vidas de los salvadoreños; pero esto parece no ser así, por lo que debemos de recordar que la Universidad que no investiga, es cada vez menos Universidad. El personal académico de cualquier centro de estudios superiores está obligado a investigar y a dejar constancia de lo investigado con lo que contribuye al engrandecimiento de su Alma mater y de sí mismo, convirtiéndose así, en referente o fuente de inspiración de los estudiantes en general y de los suyos en particular.

¹ Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Máster en Derecho Judicial, Máster en Derecho Penal Económico, especialista en Derecho administrativo, diplomado en diversas ramas del Derecho, consultor en Derecho Laboral y Administrativo, abogado y notario de la República.

Sin embargo, y pese a las serias limitaciones económicas que afectan a la Universidad de El Salvador en general y como consecuencia a nuestra Facultad, nuestro personal académico y estudiantil, sí investiga; de hecho, en este año, somos los que más hemos investigado y publicado. Con nuestras investigaciones científicas, ayudamos a mejorar la calidad de vida la sociedad salvadoreña y de todos los que nos leen y aprenden de tales investigaciones. Gracias a la Unidad de Investigaciones de nuestra Facultad, por buscar proveedores de este pan del saber.

Como sabemos, la sociedad salvadoreña -y el mundo en general-, impulsada por la globalización y el acelerado desarrollo tecnológico, está inmersa en una importante transformación que se traduce en un cambio de valores, de áreas de intereses, de actividades a realizar, de anhelos que perseguir, etc.; lo que para el Derecho se manifiesta en cambios normativos, institucionales, de bienes jurídicos a proteger, etc., y por tanto, los juristas no podemos quedarnos inertes ante tan rápidas transformaciones. Como consecuencia, debemos de investigar causas y efectos de dichas transformaciones.

Es decir que, el jurista o estudioso del Derecho, o quien pretenda serlo, debe de aprender de las transformaciones del entorno para comprenderla y entender de forma eficiente y eficaz su regulación, y así no será víctima de las transformaciones vividas. El profesional de Derecho de hoy, ya no puede ni debe considerarse especialista en una determinada rama o área de este, puesto que la complejización de las relaciones sociales, económicas, políticas y demás, nos demuestran que todo está inter relacionado y que es necesario conocer de forma completa el área o actividad de interés, ya que esta tiene componentes sociales, políticos, económicos, tecnológicos, etc. y que, por tanto, el Derecho lo debe de regular en su conjunto.

En esta Revista Derecho, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, por medio de su sello editorial *Aequus*, incorpora valiosos artículos y una ponencia de investigaciones de nuestro personal académico y de juristas extranjeros, amigos de esta Casa de estudios, en los que, con rigor científico, reflexionan, analizan y proponen temas

de actualidad y trascendencia jurídica; por lo que no dudamos que constituyen un nuevo e importante aporte para la comunidad jurídica en general y para la nuestra en particular.

Los juristas que publican en la Revista Derecho, número VIII, 2024, -indexada en importantes bases de datos a nivel internacional-, analizan instituciones jurídicas de reciente data, especialmente en el ámbito del Derecho penal económico. Entre ellas, abordan el *compliance*, que algunos autores interpretan como un mecanismo para combatir la corrupción; otros, como una herramienta para prevenir, detectar y erradicar el lavado de dinero y activos; y algunos más, como un medio para evitar o sancionar el financiamiento al terrorismo. También se incluyen un análisis sobre la información cuántica y los desafíos que esta representa para el Derecho, un análisis socio político y jurídico de acciones gubernamentales como el reordenamiento del comercio informal, y la participación ciudadana como mecanismo de contraloría socio política. Al verlos en su conjunto, concluiremos que todos los problemas investigados, están relacionados.

Aclaro que no se hace la presentación de los artículos contenidos en la revista siguiendo el orden en el que aparecen, sino que se realiza considerando el tema o problema investigado, como es el caso del *compliance*, que es analizado de forma separada por tres de los investigadores; luego se comentan los demás artículos relacionados a la participación ciudadana y a la información.

El Dr. **Armando Antonio Serrano**, docente y jefe del departamento de Derecho Penal de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Facultad, con su artículo titulado **“El compliance penal para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva en El Salvador”**, nos comenta que, desde junio de 2021 y en el contexto de los programas de cumplimiento normativo a nivel empresarial, El Salvador adquirió un importante protagonismo en la regulación del *compliance* penal para la prevención, detección y control del lavado de dinero y activos y financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva. Afirma que dicho programa de cumplimiento normativo de carácter penal, ha sido impulsado en

El Salvador por tres factores: el primero, es un esfuerzo a nivel global impulsado por organismos internacionales para prevenir y reprimir el lavado de dinero y de activos y la financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva; el segundo, la idea cada vez mayor de expandir el ámbito de aplicación del Derecho Penal a las personas jurídicas, como sujetos económico responsables; y el tercer factor, es el uso de los programas de *compliance* como herramientas para gestionar los riesgos que se generan en el contexto de la actividad económica que realizan dichos agentes económicos en su actividad empresarial.

En el artículo, el profesor Serrano, aborda varios aspectos sobre el *compliance* penal, tales como los beneficios o utilidades que tiene su implementación por parte de las personas jurídicas como herramienta de gestión de los riesgos que se generan en el giro o actividad empresarial; como mecanismo para asumir y fortalecer una cultura de cumplimiento normativo; sus efectos en la posibilidad de exoneración o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; y su utilización como elemento de prueba de descargo dentro del proceso penal.

El análisis que el autor realiza, lo hace considerando lo previsto en la normativa penal y conexas en materia de *compliance* penal. Sin duda, un interesante artículo que deja establecidas las bases para seguir analizando la aplicación de los programas normativos.

En el artículo titulado **“Compliance y prevención del lavado de dinero en El Salvador”**, el profesor **Ricardo Alberto Miranda Miranda**, analiza la tipificación inicial en el escenario internacional del delito de lavado de dinero y su evolución o proceso de expansión, ya no sólo en lo que a actividades delictivas generadoras de los bienes sucios se refiere, sino también en cuanto a los actos o comportamientos criminalizados. Afirma que en la mayoría de los países que comparten un mismo sistema normativo o con similitudes culturales, los comportamientos de adquirir, poseer o utilizar bienes de procedencia delictiva, han sido criminalizados penalmente, sin perjuicio a que las Convenciones de Viena de 1988, de Palermo de 2000 y de Mérida de 2003 no los obligaban a tipificar como delito tales conductas; sostiene que en

algunas legislaciones se han criminalizado los comportamientos culposos de blanqueo de dinero.

Expresa que lo mismo ha sucedido con los deberes impuestos a los sujetos obligados (principalmente empresas o personas jurídicas), ya que se han visto forzados a colaborar en la estrategia de prevención del delito de lavado o blanqueo de capitales, obligándoles a erigir programas que contienen políticas, controles y procedimientos que tienen como fin la detección y reporte de operaciones sospechosas de blanqueo. Explica que los mencionados deberes se han expandido, intensificando e imponiéndose a más sujetos, y que dichos deberes se constituyen en el objeto del *compliance* en materia de prevención de lavado de dinero.

En este artículo el profesor Miranda Miranda, analiza los elementos constitutivos y básicos del *compliance* como herramienta para prevenir, detectar y combatir el lavado de dinero; pero también desarrolla o explica su origen como una estrategia internacional de prevención del delito, destacando cómo estos programas de cumplimiento han sido objeto de recepción en El Salvador; y nos afirma que estos programas responden a un enfoque criminológico de prevención situacional -análisis de riesgos-.

Por su parte, el Msc. **Marvin Humberto Flores Juárez**, docente de esta Facultad, con su ponencia titulada **“El compliance como mecanismo para la prevención de la corrupción”**, nos dice que este programa normativo de cumplimiento es un sistema de control que busca garantizar que las organizaciones -entiéndanse personas jurídicas públicas o privadas- cumplan con las normas legales y éticas que rigen su funcionamiento. Nos reitera que históricamente, el concepto ha evolucionado de una herramienta administrativa a convertirse en una estrategia clave en la lucha contra la corrupción.

Nos dice que los programas de *compliance* incluyen elementos esenciales, tales como la identificación de riesgos, las políticas internas y el rol de los oficiales de cumplimiento. Sostiene que dichos programas, mediante la supervisión constante y el establecimiento de procedimientos claros, son relevantes para prevenir -y sancionar- actos o prácticas corruptas. Sostiene que

estos programas, están basados en instrumentos normativos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Foreign Corrupt Practices Act de Estados Unidos de América y el Bribery Act del Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte; y que, a nivel nacional, son varias las jurisdicciones que han adoptado regulaciones propias que refuerzan la lucha contra la corrupción.

Expresa que, la norma ISO 37001:2016 proporciona estándares internacionales para los sistemas de gestión antisoborno, y que ofrece importantes beneficios para empresas -personas jurídicas privadas- y gobiernos -instituciones centrales y descentralizadas-. Reitera que el *compliance* es especialmente relevante en actividades o sectores de alto riesgo, como la contratación pública y las industrias de servicios reguladas, tales como la banca; la generación, transporte y comercialización de energía; las telecomunicaciones, etc.

Analiza cómo la tecnología, mediante las herramientas de inteligencia artificial, del *blockchain* y otras, han transformado tales actividades o sectores, y nos muestra cómo la misma tecnología, por medio de plataformas de denuncias, refuerzan la transparencia y protección de denunciantes y que, por tanto, contribuyen a combatir la corrupción. Sin embargo, sostiene que la adopción efectiva de programas de *compliance* requiere que se superen las barreras culturales y regulatorias y que, además, depende del compromiso ético que asuma la alta dirección de las empresas e instituciones.

Concluye diciendo que el *compliance* es un mecanismo importante en la prevención de la corrupción, y que, en la medida que las organizaciones -personas jurídicas- se enfrentan a nuevos retos o desafíos, estos programas se deben ir modificando para adaptarlos a los cambios que se vayan experimentando y seguir así, garantizando la integridad en los distintos sectores económicos de riesgo, tanto públicos como privados.

Por su parte, **Luis Antonio Tobar Quintero**, quien es Licenciado en Sociología por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, en su artículo denominado **“Participación ciudadana, contraloría social y educación ciudadana en El Salvador”**, aborda de forma general el

tema en cuestión y desde tres puntos principales: en primer lugar, hace un abordaje del concepto de participación ciudadana y de la transparencia; luego, en el denominado gobierno electrónico y abierto, producto de las nuevas herramientas de la gestión pública, analiza la participación ciudadana en los gobiernos municipales por medio de las tecnologías de la información y la comunicación; y por último, explica la incidencia de la formación ciudadana producto de la educación recibida en la escuela, con énfasis en la formación de personas con valores morales y cívicos que fomenten una sociedad democrática y transparente.

Nuevamente, **Alejandro Spessot**, junto a **Federico Tabares**, colegas argentinos de gran talante, nos comparten sus investigaciones ahora sistematizadas en su artículo denominado **“Los desafíos del Derecho frente a la información cuántica: algunas perspectivas en torno al nuevo rol jurídico.”** Nos dicen que, ante el advenimiento de la tecnología, el ser humano ha demostrado que el cambio tecnológico ha impactado en lo individual y social, en lo económico y político; pero que fundamentalmente, ha afectado y ha reconfigurado las relaciones de poder. Nos comentan que la computación cuántica aparece como uno de los más avanzados fenómenos que introduce cambios en todos los órdenes humanos; nos explican que la irrupción de la computación cuántica radica, en ser una nueva herramienta tecnológica, que genera un desconcierto ante el poder que implica y el impulso con el que aparece. Nos explican que el procesamiento, la adecuación y la gobernanza de este avance, requiere transformaciones de una manera precisa y controlada; y que es en esto último, en donde el mundo o universo de las Ciencias Jurídicas debe regular su utilización, instituir los instrumentos o procedimientos y enmarcar los valores o bienes jurídicos a tutelar, pero sin frenar o mutilar el avance o desarrollo tecnológico.

Afirman que las demás tecnologías como la Inteligencia Artificial, implican aún mayores desafíos para la ciencia del Derecho. En resumen, nos dicen que, con su investigación, pretenden demostrar el tipo de desarrollo tecnológico que estamos viviendo y darnos algunas directrices jurídicas para

poder regularlo, pero sin perder de vista la reconfiguración de las relaciones sociales y de poder que esto supone.

Evelin Gutiérrez de Doradea, investigadora de nuestra Facultad, con su artículo **“La oposición entre poder y violencia en el reordenamiento del centro histórico de San Salvador desde la perspectiva teórica de Hannah Arendt”**, analiza varias categorías jurídicas desde una visión política; el concepto de bien común que comprende a los espacios públicos y que son del uso de todos para fines colectivos o públicos; el ejercicio del comercio formal e informal, como una actividad lícita pero que debe de estar regulada; y el ordenamiento territorial, que debe de servir para eficientizar el uso del suelo.

Siguiendo a Hannah Arendt, quien postula que el poder se basa en la concertación y se pierde cuando se recurre a la violencia de manera indiscriminada, nos hace un análisis de la relación entre el poder y la violencia en el contexto de la historia y la política de El Salvador, específicamente en el conflicto del reordenamiento del centro histórico de San Salvador -Centro-, entre los vendedores informales que ocuparon -muchos de ellos ilegalmente- durante décadas los espacios públicos, tales como calles y aceras para la práctica del comercio, desnaturalizando el fin de estos; pero legitimados por necesidades económicas de ellos y de sus familias. Destaca la visión de Arendt, que ve a la violencia como un medio para lograr fines inmediatos, ilegítimos y no permanentes en el tiempo. Nos recuerda que, desde la época colonial, la violencia ha sido instrumentalizada por quienes controlan el poder político para someter a los demás.

Explica que, en El Salvador, los conflictos políticos y sociales han sido recurrentes, ya que los grupos marginales o socialmente vulnerables, históricamente han recurrido a la violencia cuando se ven excluidos de la toma de decisiones que les afecten y ante la ausencia de oportunidades de desarrollo. Afirma que, el Estado, como expresión de su poder político, también ha ejercido la llamada violencia legítima -uso legítimo de la fuerza- como herramienta de control social; y nos dice que Arendt sostiene que el poder y la violencia son opuestos, que mientras el poder surge de la concertación entre personas -grupos sociales-, la violencia es mediática e instrumental y puede destruir el poder.

Nos dice que en el caso del centro histórico de San Salvador -Centro-, los gobiernos municipales, en reiteradas ocasiones intentaron desalojar a los vendedores informales mediante el uso de la fuerza, y que tales acciones no lograron soluciones duraderas y por el contrario, generaron más violencia; y que ha sido solo mediante el diálogo y la negociación entre vendedores y el gobierno municipal -con el aval o apoyo del ejecutivo-, que se ha logrado un desalojo pacífico y voluntario de los espacios públicos, devolviendo el poder y el control al gobierno local; volviendo los bienes públicos ilegalmente ocupados, a su uso común o público para el que fueron instituidos.

Finalmente, la jurista cubana, **Orisell Richards Martínez**, en su artículo **“El nuevo escenario jurídico para los recursos administrativos en el marco de la reforma del procedimiento en Cuba”**, nos comenta la reciente aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo en Cuba; que se vuelve trascendente o que adquiere una connotación especial en el marco de las reformas que se desarrollan en el ámbito del sector público, ya que implica un presupuesto -el procedimiento, como forma del acto administrativo- esencial para la ordenación de las maneras de hacer la actividad de la Administración Pública.

También sostiene que tales reformas modifican de forma importante las bases generales para la regulación del régimen jurídico de los recursos administrativos en Cuba como mecanismos de defensa del ciudadano frente a la Administración y del control administrativo, lo que constituye una premisa indispensable para el perfeccionamiento de las relaciones jurídico-administrativas constitucionalmente configuradas, en donde el Derecho administrativo cumple la función de limitar el ejercicio del poder de la Administración pública. O sea que, el trabajo de investigación, toma como punto de partida las principales transformaciones jurídicas administrativas que han tenido lugar en el escenario público nacional, así como los desbalances que desde el punto de vista teórico-práctico se aprecian en la ordenación jurídica de los recursos administrativos, a los efectos de resaltar el amplio alcance de oportunidades que significa la regulación actual, así como los principales retos para su adecuada aplicación.

Los artículos y ponencias antes mencionados, sin duda serán valiosos recursos de aprendizajes para todo aquel que los lea. Además, nos desafían e instan a la irreverencia académica, para cuestionar tales saberes con el afán de construir sobre ellos nuevos aprendizajes. En hora buena, felicitaciones a todos los investigadores e investigadoras que contribuyeron con esta edición de la Revista; y animo a toda nuestra comunidad académica y estudiantil a que se inicien o mantengan en la senda de la investigación, ya que con ella se perfecciona el conocimiento, se llega a la verdad y ésta nos hace libres. Y de paso, se enaltece el buen nombre de quien investiga y publica y el de nuestra Casa de estudios.